

comprobaciones que estima conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar, durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus conservas de atunes que hayan dado lugar a alguna exportación, acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) a favor de «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.».

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12890 *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se amplía el crédito excepcional a la Empresa «Nervacero, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de Consejo de Ministros del día 22 de mayo de 1981, se acordó ampliar el crédito excepcional concedido a la Empresa «Nervacero, S. A.», otorgado por acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1980.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a «Nervacero, S. A.», una ampliación del crédito excepcional otorgado con fecha 28 de agosto de 1980, por un importe de 2.000 millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Organización y Régimen del Crédito Oficial, de 19 de junio de 1971, a cuyo efecto, el Instituto de Crédito Oficial determinará la Entidad que otorgue la mencionada ampliación de crédito.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

12891 *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW, eléctricos de potencia.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de los generadores de vapor objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 19 de julio de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Sayago de 1.076 MW eléctricos de potencia.»

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

12892 *RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial

del Estado» de 28 de enero de 1978), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de los generadores objeto de la fabricación mixta, no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 1 de diciembre de 1977, otorgada a la Empresa "Equipos Nucleares, Sociedad Anónima", para la construcción en régimen de fabricación mixta, de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.»

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

12893 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
Cambios oficiales del día 5 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,997	96,227
1 dólar canadiense	79,317	79,603
1 franco francés	16,699	16,754
1 libra esterlina	184,698	185,525
1 libra irlandesa	144,475	145,206
1 franco suizo	44,743	44,955
100 francos belgas	242,416	243,612
1 marco alemán	39,462	39,638
100 liras italianas	7,941	7,967
1 florin holandés	35,521	35,672
1 corona sueca	18,705	18,786
1 corona danesa	12,580	12,606
1 corona noruega	16,022	16,087
1 marco finlandés	21,311	21,409
100 chelines austriacos	558,609	561,909
100 escudos portugueses	150,583	151,419
100 yens japoneses	41,986	42,178

MINISTERIO DE CULTURA

12894 REAL DECRETO 1048/1981, de 13 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santiago de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria).

El sector urbano antiguo de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria) lo constituyen la plaza de Santiago y sus aledaños. Dicha plaza está formada por un gran rectángulo ajardinado delimitado por pilastras de piedra de cantería en las que se apoya una valla formada por lancetas de hierro unidas por gruesos maderos. En el interior de la plaza se alza una hermosa fuente de piedra rodeada de centenarios laureles de Indias.

El edificio más notable de todo el conjunto es, sin duda, la iglesia de Santiago, de líneas neoclásicas, cuya construcción se inició en mil setecientos setenta y cinco.

Es interesante también el Ayuntamiento del siglo XVIII, construido en piedra y madera, que debe conservarse por el carácter que imprime al conjunto urbano y por el magnífico ejemplar de drago que existe en su interior.

El resto de las construcciones que rodean la plaza de Santiago, son armónicas y, por sus alturas, por el ritmo de composición de sus fachadas, por su colocación, etc., forman un conjunto todavía sin perturbaciones que pudiera ser alterado en cualquier momento, por lo que debe sozar de protección, mediante la oportuna declaración monumental.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que el núcleo fundacional de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria) merece ser declarado conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santiago de la ciudad de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Cultura,
 INIGO CAVERO LA TAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco de la ciudad de Gáldar

Abarca lo comprendido al Norte con una línea que deja dentro a ambos lados de la calle Quintana y León desde la calle Tasarte hacia el Naciente, la calle Médico Rosas Fosas, calle Antonio Padrón, incluyendo la casa museo Antonio Padrón, calle Capitán Quesada, calle Guayasen, al Naciente con una línea que deja dentro a ambos lados de las calles Aljirofe hasta su intersección con Artemi Semidan, que también queda incluida hacia la dirección Poniente, deja dentro el edificio de la Heredad, la calle Harimaguadas, Párroco Romero, Andamana y calle Guaires hasta su intersección con Gumidafe y al Poniente con parte de la calle Gumidafe desde su intersección con Guaires, plaza de los Guanartemes, calle Reyes Católicos, calle Tasarte hasta su unión con calle Quintana y León.

12895 REAL DECRETO 1049/1981, de 13 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Mora, sito en calle Duque de Tetuán, números 26, 28 y 30, de Cádiz.

El palacio situado en la calle Duque de Tetuán, números veintiséis, veintiocho y treinta, de Cádiz, conocido como el «Palacio de Mora», es una casa andaluza con cierta influencia italiana.

El palacio fue construido a mediados del siglo XIX por el Arquitecto señor Baltar, quien quiso respetar una antigua tradición andaluza: la doble casa para invierno y verano, la primera en el piso principal y la segunda en el bajo, cuyo frescor garantizaban los numerosos aljibes del subsuelo. El enlace se hace mediante una escalera imperial con dos tramos de ida que desembocan en uno central de acceso.

En su organización interna, se aprecian además dos patios claramente diferenciados: uno descubierto y otro central cubierto, al que convergen las principales habitaciones reservando la fachada para los salones y la parte posterior para corredores, fumadores y capilla. Los materiales son muy nobles: mármoles de Carrara, caoba, palo santo, etc.

Mención especial merece la opulentísima fachada con veinticuatro vanos, Columnas y pilastras toscanas y jónicas se distribuyen armónica y simétricamente por toda la composición. Los volados antepechos con rejería artística son muy característicos de la metalisteria gaditana de la época.

Por su excepcional fisonomía y valor, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entiende que el palacio de Mora, en Cádiz, debe conservarse íntegramente, y para ello procede su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,